

**INFORME DE SECRETARÍA:** A despacho de la señora Jueza, indicando que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho por la parte interesada, en providencia de fecha 26 de febrero de 2020, a fin de lograr la notificación al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2021

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretaria.



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO 1830**

Proceso:	Filiación Extramatrimonial
Demandante:	Defensor de Familia, quien actúa en defensa del interés superior de la niña DARLING TATIANA QUENGUAN CEPEDA
Demandados:	HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN
Radicación:	76-001-31-10-001-2016-00033-00

Una vez revisado el proceso, se establece que hasta la fecha la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 26 de febrero de 2020, en la que se requirió a las partes interesadas manifestar si el demandado efectuó reconocimiento de la menor de edad, en caso afirmativo allegar registro civil de nacimiento y en caso contrario manifestar si existe interés en continuar con el procesos y dar cumplimiento a la carga procesal de adelantar las diligencias de notificación al demandado.

Así las cosas, encuentra el despacho que el proceso se encuentra radicado desde la fecha del 27 de enero de 2016 (fl.10); se admitió mediante auto 233 del 29 de febrero d 2016, (fl.11); se ordenó notificar al demandado; Por parte de la Defensora de Familia, realizó la expedición del formato de citación a las diligencias de notificación personal al demandado, el que fuera recibido por la interesada (folio 13).

Mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2017, el despacho requirió a la Defensora de Familia, que aportara la constancia de la empresa de servicio postal sobre la entrega de la comunicación en el lugar correspondiente o sobre la devolución con la indicación del motivo respectivo. (folio 18).

En cumplimiento de los dispuesto por el despacho, la señora DEFENSORA DE FAMILIA, remitió comunicación a la interesada en las diligencias, señora DIANA MARIXA

CUENGUAN, para que diera cumplimiento a lo requerido, comunicación que le fue devuelta con la anotación, no existe dirección. (folio 19 a 22).

Por parte del despacho, en la fecha del 14 de marzo de 2018, se realizó trámites ante la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en salud - ADRES -, indicándose que el número de cedula 1.085.912.967 del demandado HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, se encuentra afiliado en la EPS MALLAMAS ESPI, desde el 31 de julio de 2010, en el Régimen Subsidiado (folio 24).

En providencia de fecha 29 de noviembre de 2018, se ordenó oficiar a entidad EPS MALLAMAS ESPI, a fin de que informe la dirección de residencia y número telefónico suministrado por el demandado, HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, al momento de su vinculación.(folio 25 a 26).

En comunicación vía correo electrónico MALLAMAS EPS INDIGENA, de fecha 18 de diciembre de 2018, informa que la dirección del señor HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, reside en la VEREDA LOMA DE ZURAS, no tiene celular. (folio 29).

En providencia de fecha 19 de febrero de 2019, se ordenó librar comunicación al señor HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, en la dirección indicada por la entidad MALLAMAS EPS INDIGENA (folio 30 y31); por el Despacho se libró telegrama al demandado señor HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, para que compareciera al despacho a fin de notificarle (folio 32), telegrama que fue devuelto por la empresa de correos, con la anotación de destinatario desconocido. (folio 33).

En providencia de fecha 21 de marzo de 2019, se dispuso requerir a la parte interesada para que, en el término de 30 días, adelante las diligencias de notificación. (folio 34); En escrito de fecha marzo 27 de 2019, la Defensora de Familia, presenta escrito manifestando que no se de aplicación a la figura del desistimiento tácito, y que a pesar de los requerimientos de la parte interesada, señora DIANA TATIANA QUENGUAN CEPEDA, para que proceda con las diligencias de notificación, no lo ha hecho. (folio 36);

En providencia de fecha 26 de febrero de 2020, se requirió a la señora Defensora de Familia para que manifestara si el demandado HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, reconoció a la niña DARLING TATIANA QUENGUAN CEPEDA, si existe interés en continuar con las diligencias propias del proceso, y proceda dar cumplimiento con la carga procesal que se le impuso, sin que a la fecha haya comparecido el demandado, ni se hayan adelantado las diligencias pertinentes. (fl. 38,39)

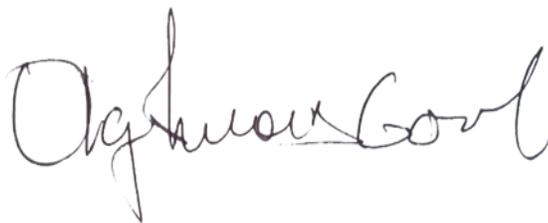
Ahora bien, teniendo en cuenta todas las diligencias adelantadas, tanto por el despacho como por la señora Defensora de Familia, a fin de lograr la comparecencia al proceso y notificación del demandado HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN, y que sin embargo no ha sido posible, aunado que la interesada señora DIANA TATIANA QUENGUAN CEPEDA, tampoco ha mostrado interés para darle el respectivo impulso al proceso, situación que no permite la continuidad del trámite respectivo, por lo que se dispondrá archivar el presente proceso, sin perjuicio de su reactivación, un vez que por la parte interesada allegue la dirección en que el demandado recibirá la notificación de la demanda.

Por lo anotado, El Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**, sin perjuicio de su reactivación una vez lo solicite la Defensoría de Familia, cumpliendo con las actuaciones que se requieran para la notificación al demandado HANS ALEJANDRO YAGUAPAZ QUENGUAN.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**  
Jueza

Adr